

## **RESOLUCIÓN N° 494**

Ref.: Diferimiento Elecciones 2020

### **VISTO:**

Los decretos de necesidad y urgencia 297/2020, 325/2020 y 335/2020 y las normas de la Ley 4889 (t.o.), del Reglamento General y del Reglamento Electoral que rigen el proceso de elección de directores titulares y suplentes de directores y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que la emergencia sanitaria global causada por la pandemia de COVID19 motivó la sanción del decreto 297 de necesidad y urgencia expedido en 10 de marzo de 2020 por las superiores autoridades del Gobierno Nacional imponiendo con fuerza de ley el aislamiento social preventivo y obligatorio de los habitantes de la República, drásticas restricciones a la circulación y reunión de personas, suspensión de las actividades no indispensables para subsistencia de la población y la no apertura de cualquier lugar que requiera la presencia de personas, obligaron a los administradores de la Caja a interrumpir el funcionamiento normal de la entidad y a mantener sus puertas cerradas aunque continuado, en los casos posibles, con el trabajo online del personal en condiciones de hacerlo desde sus domicilios.
2. Que las medidas de excepción fueron ordenadas hasta el pasado 31 de marzo, pero luego prorrogadas hasta el 13 del corriente mes mediante el DNU 325/2020 y a continuación, por DNU 335/2020, hasta el próximo 26 de abril sin que las excepciones admitidas por las normativas permitieran restablecer la actividad regular de la Caja. Estas inauditas circunstancias son contemporáneas con el comienzo del procedimiento electoral previsto para la renovación de directores titulares y suplentes de directores de los regímenes de salud y de jubilaciones y pensiones que culmina con el acto eleccionario que tiene lugar el 1 de junio de cada año.
3. Que en resumen el trámite prevé múltiples diligencias, entre ellas confección de padrones provisorios, su envío a los colegios y asociaciones y la exhibición en la entidad, el examen de las tachas recibidas, la preparación de padrones definitivos, la convocatoria a elecciones y la publicación, la formación de listas de candidatos con aceptación de los propuestos y el patrocinio de no menos de treinta afiliados, la oficialización de la nómina de postulantes, la impresión de boletas, de votos y sobres, el despacho de estos para sufragios por correo y la realización del acto eleccionario, en principio, con la concurrencia personal de las autoridades de los comicios y de los votantes.
4. Que la Caja ha avanzado con la creación de los padrones provisorios en soporte informático, sin embargo, las operaciones que le siguen son de muy difícil conversión pues han sido ideadas para que los involucrados interactúen personalmente, documenten los actos, con ese formato los ingresen a la Caja y reciban de ésta igualmente instrumentado el resultado de las instancias. En fin, el ejercicio del sufragio no puede prescindir del secular escenario de la asistencia de los votantes al lugar electoral y el visible gesto de identificarse ante las autoridades de la mesa, ingresar al reservado ámbito de selección del boletín y del depósito en la urna del sobre que lo contiene. Aún el voto electrónico considerado superior expresión tecnológica aplicada a comicios generales no prescinde de los movimientos corrientes de los votantes al concurrir a ejercer el sufragio.

5. Que debe señalarse que los expertos han prevenido sobre las arduas y dilatadas tareas que demandaría un intento de representación informática de las sucesivas diligencias del proceso electoral, las incertidumbres del resultado, las inexorables rectificaciones de la puesta en marcha y las dificultades de la oportuna y eficaz difusión y de una pedagogía aplicativa.
6. Que en las inéditas vicisitudes, de efectos planetarios, buena parte de las esenciales actividades descriptas son de imposible ejecución según el calendario electoral previsto por el Reglamento General y el Reglamento Electoral de la Caja pues las medidas públicas en la emergencia deben ser observadas no solo por imposición de una ética solidaria sino porque la desobediencia importaría incurrir en un ilícito penalmente reprochable según el tipo de los artículos 202, 203 y 205 del Código Penal. Las restricciones a la circulación de personas si bien previstas hasta el 26 abril bien pueden extenderse pues el Gobierno ha hecho público el propósito de evitar una prematura interrupción de la profilaxis social en curso y, en cualquier caso, proteger a los adultos mayores, a personas eventualmente vulnerables a la pandemia por patologías preexistentes y a la población escolar, entre otros grupos. Tales intenciones son compatibles con la continuidad de la prohibición de traslado y concentración de personas lo que, aún con una imaginada limitación a esos sectores, muchos de ellos vinculados a la Caja y protagonistas necesarios de la actividad institucional de ésta quedarían, unos y otros, por la imposibilidad material de hacerlo, excluidos de participar en las próximas elecciones, es decir, privados del sustancial ejercicio democrático de elegir y ser elegidos miembros del órgano de administración de la entidad viciando, a nuestro juicio insanablemente, la validez del acto de convocatoria y una eventual celebración de comicios.
7. Que el ordenamiento electoral de la Caja no ha previsto hipótesis de suspensión de las elecciones periódicas de los miembros del Directorio, solo cuenta con la regulación del caso de ausencia total de listas de candidatos presentadas para el acto; empero, el Directorio ha admitido en diversas integraciones que no todo el derecho ni toda la justicia están contenidos en las normas positivas y que bien puede acudir a otras fuentes de legitimación para resolver los inconvenientes y desequilibrios que causan a la Administración de la Caja circunstancias de excepcional anormalidad.
8. Que en el caso, por otra parte, están presentes los dos institutos que suspenden el acatamiento ordinario a las normas de la ley o de las convenciones: la fuerza mayor derivada de una orden irresistible de autoridad pública superior con inmediatos efectos de drástica restricción de la libertad de circulación y reunión y la presencia súbita e imprevisible de un hecho de vasta e impredecible extensión sobre las naciones del mundo con fulminantes efectos sobre la salud y la vida de los habitantes de la República solo confrontable hasta el presente con el confinamiento domiciliario.
9. Que las excepcionales circunstancias mencionadas y el recurso a la equidad que acompañó desde el inicio la organización civilizada del ordenamiento legal de occidente, permite que el agente de aplicación mitigue los efectos del rigor de la ley y complete las omisiones del legislador cuando los extraordinarios sucesos del presente excluyan la previsibilidad que razonablemente pudiera exigirse a aquel o al autor de las normas reglamentarias naturalmente no exentos de las limitaciones propias de la condición humana.
10. Que debe considerarse que la Ley 4889 (Arts. 13º, 14º y 15º) y el Reglamento Electoral (Art. 1º) asignan tiempo y fechas a las diligencias del procedimiento electoral sin acordar al Directorio plazos disponibles para ordenar el calendario de los comicios a las especiales vicisitudes de ejercicio de que se trate. Restricción que induce al Directorio a adoptar, en el caso que describen los considerandos que anteceden, la medida acaso extremosa de diferir la

convocatoria a elecciones de directores titulares y suplentes de directores a una fecha en que hubiere regresado la actividad normal de la sociedad nacional y de esta Caja en particular.

11. Que la permanencia en los cargos de los actuales directores durante el lapso de diferimiento no está afectada por mengua de legitimación ya que la cuestión ha tenido solución en la reconocida regla según la cual estos continúan en funciones hasta ser reemplazados o confirmados por un nuevo periodo en la elección convocada al efecto (LS, Art. 257). Disposición que tiene hoy generalizada vigencia en las asociaciones civiles por la aplicación supletoria de la ley de sociedades según ordena el artículo 186 del C.C. y C. Se ha precisado en acuerdos precedentes que las entidades profesionales creadas por la ley tienen una condición pública que las distingue de las asociaciones creadas por el libre ejercicio del derecho que admite el artículo 14 de la Constitución Nacional, sin embargo, también con fundamentos en reiterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, nada obsta que los colegios o cajas profesionales adopten en sus estructuras orgánicas modos propios de las asociaciones civiles (Fallos 308:987) en cuyo caso, como sucede con esta Caja, a los administradores se le aplican las reglas de funcionamiento establecidas por sus propias normas y ante la ausencia de específicas regulaciones las que surgen de las remisiones dispuestas por el ordenamiento común.

12. Que es relevante, al momento de adoptar una medida sobre la materia en debate, consignar que la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción, ha expedido similar decisión con fundamentos coincidentes con los expresados en este acuerdo.

13. Que por todo ello, ante la urgencia impuesta por la inminencia de disponer sobre la celebración de elecciones y la excepcionalidad de la situación de que dan cuenta los fundamentos que anteceden,

### **EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE -2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Diferir el procedimiento electoral establecido en el Reglamento Electoral por el término de sesenta (60) días, contados a partir del dictado de la presente.

**Artículo 2º:** Vencido el plazo establecido en el artículo precedente y en el caso que subsistan las restricciones a las libertades de circulación y reunión de las personas en protección a la pandemia causada por el COVID19, éste será prorrogado por otros sesenta (60) días más. Si subsistieran las limitaciones de fuerza mayor o los excepcionales impedimentos causados por la pandemia en grado que afectaren la normal ejecución del procedimiento electoral, éste se prorroga hasta que cesen los efectos la emergencia y el acto pudiere desarrollarse sin riesgo de incumplir la ley o poner en peligro la salud y vida de los electores, candidatos o colaboradores del acto.

**Artículo 3º:** Despachar la convocatoria a elecciones de directores titulares y suplentes de directores dentro de los dos días hábiles que la Caja recupere la actividad administrativa de la entidad y los afiliados, sin excepción de sectores o población, puedan, sin restricciones, concurrir a la sede de la entidad.

**Artículo 4º:** Suspender la ejecución de las diligencias preparatorias del acto electoral diferido. La nueva convocatoria proveerá a un calendario integral de las diligencias que forman parte del procedimiento electoral.



**Artículo 5°:** Los directores titulares y suplentes de directores cuyos mandatos vencían el próximo 10 de julio mantendrán sus cargos hasta ser reemplazados o fueren confirmados según el resultado del escrutinio de los comicios que oportunamente se celebren.

**Artículo 6°:** Registrar la presente, publicarla en el diario de mayor circulación de la ciudad y en el de publicaciones legales de la Provincia, comunicarla al Poder Ejecutivo de la Provincia a través del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, darla a conocer a los afiliados difundiéndola por los medios empleados en la entidad incluido el despacho a las direcciones informáticas con sucesivos avisos resumiendo el contenido y recordando la vigencia y archívese.

---

Aprobada el 13/04/2020. El Directorio ratifica la aprobación de esta resolución en reunión de Directorio del 16/04/2020 – Acta N° 2250

Arq. Jorge A. Dagotto  
Presidente

M.M.O. Marcelo D. Villarreal  
Director Secretario